

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Ciudad

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRIGUEZ

DEMANDADO: JULIAN FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ

RADICADO:2021-054

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.376.299 y tarjeta profesional No. 306.634 del C.S.J. como curadora de los herederos indeterminados LUIS MARIA RAMIREZ MEDINA Y MOISES RAMIRES BOGOTA así como todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del litigio, siendo notificada el 12 de enero del 2022 y conforme al decreto 806 del 2020, se correrá el traslado término dos días posteriores, los términos se correrán a partir del 17 de enero me permito contestar la demanda así.

PRETENSIONES

PRIMERA: me opongo basándome en lo que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDA: me opongo basándome en lo que se pruebe dentro del proceso.

TERCERA: me opongo basándome en lo que se pruebe dentro del proceso.

CUARTA: me opongo basándome en lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHOS

1. No me consta, que sea cierto.

- 2.** No me consta, que sea cierto.
- 3.** Ha de tenerse en cuenta que la posesión o el tiempo que se pretende reclamar, no es hereditario por tal motivo, no cumple con el requisito para instaurar el proceso ordinario de pertenencia toda vez, que adquirió la pertenencia desde el 2008, es el actual poseedor por tal motivo apenas lleva 14 años.
- 4.** Si bien es cierto, existe el negocio el comercial, el mismo demandante manifiesta, que la posesión la adquirió desde el 2008, por tal motivo no cumple con los requisitos.
- 5.** No me consta lo que se pruebe en el proceso.
- 6.** No me consta lo que se pruebe en el proceso.
- 7.** No me consta lo que se pruebe en el proceso.
- 8.** No me consta lo que se pruebe en el proceso.
- 9.** No me consta lo que se pruebe en el proceso.
- 10.** No me consta lo que se pruebe en el proceso.
- 11.** No me consta lo que se pruebe en el proceso.
- 12.** Cosa juzgada, el demandante ya le negaron la pertenencia, no la puede volver a presentar.
- 13.** Cosa juzgada, el demandante ya le negaron la pertenencia, no la puede volver a presentar
- 14.** Cosa juzgada, el demandante ya le negaron la pertenencia, no la puede volver a presentar

15. Cosa juzgada, el demandante ya le negaron la pertenencia, no la puede volver a presentar.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

A. INEXISTENCIA DEL PRESUPUESTO DE LA POSESIÓN - REQUISITO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA INVOCADA

Para la prosperidad de una usucapión, como lo exige la ley y como lo señala la jurisprudencia, es indispensable acreditar **que se ha poseído** ininterrumpidamente una cosa susceptible de ganarse por prescripción, durante todo el tiempo legalmente exigido. En efecto, al tenor del artículo 2518 del Código Civil, “se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio y **se han poseído** (subrayo) con las condiciones legales”.

Como ya se dejó señalado, ni ahora ni nunca, la demandante ha sido poseedor del inmueble que se pretende usucapir en ningún tiempo ha adquirido la posesión real y material, como se concluye del contenido

El demandante, ostenta una **simple tenencia**.

INEXISTENCIA DE DERECHO

- Para adquirir el dominio por medio de la posesión, material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos.
- Posesión material actual en el prescribiente.
- Que el bien se haya poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida
- Identidad de la cosa a usucapir
- Que sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Exigencias que deben reunirse al unisonó, de tal manera que si faltara una sola de ellas echa por la tierra las aspiraciones del demandante.

En este orden de ideas frente a las declaraciones realizadas dentro del escrito de demanda en los hechos indican que la posesión la ocupa desde el año 2008, he inicio un proceso de pertenecía en el 2017 terminado por desistimiento, por tal motivo para poder reclamar nuevamente la posesión debería empezar a sumar desde el año 2017 y a la fecha solo lleva 4 años.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al juez, fijar fecha y hora al hoy demandante, para absuelva el interrogatorio de parte con exposición de documentos que verbalmente le formulare y que versa sobre los hechos de esta demanda.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dennis Justin Mojica Marin', written in a cursive style.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
C.C. 1.012.376.299
T.P. 306.634 C.S..J